

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2201-1PO2-16

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Partidos Políticos, en materia de Delitos Electorales, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral	
3. Nombre de quien presenta la	Dips. Alma Carolina Viggiano Austria, Martha Sofía Tamayo Morales, Yulma Rocha Aguilar	
Iniciativa.	y Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de diciembre de 2016.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de noviembre de 2016.	
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Justicia, con opinión de Igualdad de Género	

II.- SINOPSIS

Incluir y precisar el concepto de "<u>Violencia política de Género</u>" como los actos u omisiones por medio de los cuales se acosa, coacciona, ridiculiza, veja, discrimina, amenaza, daña o priva de la vida en razón de género, con el fin de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el acceso o el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales; evitar expresiones que motiven o causen violencia política de género, anular las elecciones cuando se cometan dichos actos u omisiones, sancionar el incumplimiento por razones de género y establecer como obligación de los partidos políticos, su prevención, atención, sanción y erradicación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXI inciso a) y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 10. párrafo 3°, 40. párrafo 1°, 41 y 41 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	Decreto en materia de violencia política de género, que adiciona y reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Procedimientos e Instituciones Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Partidos Políticos, en materia de delitos electorales y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia
	Primero Se adiciona el inciso j), del numeral 1, del artículo 3; se reforma el inciso g), numeral 1, del artículo 30; se adiciona la fracción III bis, del inciso e), del numeral 1, del artículo 217; se reforma el numeral 2, del artículo 247; se adiciona el inciso j) y se reforma el inciso i), del numeral 1, del artículo 380; se adiciona el inciso p) y se reforma el inciso o), del numeral 1, del artículo 394; se reforma el inciso j), del numeral 1, del artículo 443; se reforma el inciso d), del numeral 1, del artículo 446; se reforma el inciso d), del numeral 1, del artículo 452; se reforma el numeral 2, del artículo 471, todos de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, para quedar como sigue:
Artículo 3.	Artículo 3.
1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
a) a i)	a) a i)
Sin correlativo vigente	j) Violencia política de Género: Son los actos u omisiones por medio de los cuales se acosa, coacciona, ridiculiza, veja,





	discrimina, amenaza, daña o priva de la vida a una persona en razón de su género, con el fin de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el acceso o el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales
Artículo 30.	Artículo 30.
1. Son fines del Instituto:	1. Son fines del Instituto:
a) a f)	a) a f)
 g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) 	g) Llevar a cabo la promoción del voto en condiciones de igualdad y no discriminación y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h)
2. a 4.	2 a 4
Artículo 217.	Artículo 217.
1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:	
a) a d)	a) a d)
e) Los observadores se abstendrán de:	e) Los observadores se abstendrán de:
I. a II	I. a III



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y	III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
Sin correlativo vigente	III Bis. Motivar o causar violencia política de género
IV	IV
f) a j)	f) a j)
2.	2
Artículo 247.	Artículo 247.
1	1
2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.	2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o que tengan el propósito de motivar o causar violencia política de género . El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.
3. a 4	3 a 4
Artículo 380.	Artículo 380.
1. Son obligaciones de los aspirantes:	1. Son obligaciones de los aspirantes:





CÁMARA DE DIPUTAI
LXIII LEGISLATURA
a) a h)

a) a **n**) ...

Sin correlativo vigente

i) Las demás establecidas por esta Ley.

Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

- **a**) a **ñ**) ...
 - Sin correlativo vigente
- o) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

Artículo 443.

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
- **a**) a **i**) ...
- i) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

- a) a h)...
- i) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos u omisiones considerados como de violencia política de género;
- i) Las demás establecidas por esta Ley.

Artículo 394.

- 1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:
- a) a ñ)...
- o) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos u omisiones considerados como de violencia política de género;
- p) Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

Artículo 443.

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Lev:
- a) a i)...
- i) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o que motiven o causen





k) a **n**) ...

Artículo 446.

- 1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos 1. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Lev:
- **a**) a **l**) ...
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- **n**) a **n**) ...

Artículo 452.

- 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los concesionarios de radio y televisión:
- **a**) a **c**) ...
- d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos, y

violencia política de género;

k) a n)...

Artículo 446.

- Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:
- a) a 1)...
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos o que motive o cause violencia política de género :
- n) a ñ)...

Artículo 452.

- concesionarios de radio y televisión:
- a) a c)...
- d) La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original, para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos, o bien, para motivar o causar violencia política de género, y



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

e)	e)
Artículo 471.	Artículo 471.
1.	1
2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.	2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que motive o cause violencia política de género o que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.
3. a 8.	3. a 8
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	Segundo. Se reforma el numeral 1 del artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:
Artículo 78 bis	Artículo 78 Bis
1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, cuando se cometan actos u omisiones graves, dolosos y determinantes, considerados como de violencia política de género conforme al inciso j), numeral 1, artículo 3 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales.
2. a 6.	2 a 6



LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	Tercero Se adiciona el inciso l), del numeral 4, del artículo 4; se adiciona el inciso v) y se reforma u), del numeral 1, del artículo 25, todos de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:
Artículo 4.	Artículo 4.
1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
a) a i)	a) a i)
j) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y	j) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales;
k) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	k) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y
Sin correlativo vigente	l) Violencia Política de Género: Los actos u omisiones por medio de los cuales se acosa, coacciona, ridiculiza, veja, discrimina, amenaza, daña o priva de la vida a una persona en razón de su género, con el fin de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el acceso o el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.
Artículo 25.	Artículo 25.
1. Son obligaciones de los partidos políticos:	1. Son obligaciones de los partidos políticos:
a) a t)	a) a t)





Sin correlativo vigente	u) Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política de género, en especial, la que se motiva o causa contra las mujeres.
u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.	v) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.
LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	Cuarto . Se adiciona el artículo 7 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue
Sin correlativo vigente	7 Bis. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, a quien:
	I. Impida a una persona, por cualquier medio, el ejercicio de los derechos inherentes a su cargo o función, cuando se encuentre facultada legalmente para ello, por razones de género.
	II. Proporcione información incompleta o errónea de quien contienda a un cargo de elección popular, a las autoridades electorales con la finalidad de anular su candidatura por razón de su género.
	III. Impida a una persona la reincorporación al cargo público al que fue nombrada o electa, por razones de género.
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	Quinto . Se adiciona el Capítulo IV bis "De la Violencia Política", así como los artículos 20 bis y 20 ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



Sin correlativo vigente	Capítulo IV Bis De la Violencia Política
Sin correlativo vigente	20 Bis. Violencia Política: Son los actos u omisiones por medio de los cuales se acosa, coacciona, ridiculiza, veja, discrimina, amenaza, daña o priva de la vida a las mujeres en razón de su género, con el fin de limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el acceso o el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.
Sin correlativo vigente	20 Ter. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia política contra las mujeres, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:
	I. Establecer la violencia política de género como causal de nulidad de elecciones federales y locales; y
	II. Disponer que la persona o personas que motiven la violencia política de género, sean sancionadas y pierdan el derecho a participar en la elección extraordinaria correspondiente.
	Transitorios
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.